

quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Arrecife, a tres de diciembre de dos mil siete.

LA SECRETARIA GENERAL, Asenet Padrón Niz.

19.073-D

## ANUNCIO

### 18.557

Se hace público, para general conocimiento, que el pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2007, tomó conocimiento de la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial derivado de la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías y conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o acera de la vía pública, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

#### “Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial derivado de la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías y conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o acera de la vía pública”.

#### Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial derivado de la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y

demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o acera de la vía pública.

a) En las solicitudes para la utilización de la vía pública por los conceptos en este título regulados, el peticionario deberá expresar de manera concreta el lugar y plazo de ejecución de los trabajos, así como la fecha previsible de su duración.

b) El importe de la tasa devengado por este aprovechamiento, será determinado por períodos mínimos de 4 días prorrogables sucesivamente por otros cuatro según sea la duración de la obra, sin perjuicio de que el exceso lo fuere por fracción.

c) En la tercera prórroga, esto es pasados los 12 días de la apertura de la zanja, se devengarán derechos por importe del doble de la tarifa señalada y por cada período de cuatro días.

d) En la sexta prórroga y en las sucesivas que pudieran solicitarse, la tarifa aplicable será la equivalente al cuádruplo de la señalada inicialmente.

e) Quedarán sin efecto los incrementos de la tarifa previstos en los apartados anteriores, cuando se produzcan circunstancias sobrevenidas no imputables al solicitante en la ejecución de las obras que impidan un normal desarrollo de las mismas.

f) El Ayuntamiento se reserva la potestad de denegar la concesión de la licencia cuando razones de interés público así lo aconseje.

#### Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o que se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### Artículo 4. Exenciones

El Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias no estarán obligados al pago de esta tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

## Artículo 5. Fianza

La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público llevará consigo la prestación de la correspondiente fianza que será establecida sobre la base de la longitud de la zanja, siempre que el ancho del pavimento afectado no sea superior a un metro, en la cantidad de 100,00 euros por metro lineal o fracción. Si la anchura de la zanja fuera superior a un metro, se aplicará el módulo de 100,00 euros por metro cuadrado o fracción de superficie, cualquiera que sea la clase de pavimento o acera que se destruya.

En el caso de que la calzada o la acera estuviere sin pavimentar, la cantidad de la fianza será de 25,00 euros por metro lineal o fracción, cuando la anchura de la zanja fuera inferior a un metro y de 25,00 euros por metro cuadrado o fracción, si la anchura fuese superior a un metro.

## Artículo 6. Cuota

La cuota tributaria se fija en función de las siguientes:

### TARIFAS

Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción del pavimento o acera de la vía pública.

En vías públicas municipales de 1ª, 2ª y 3ª categoría fiscal

Aceras pavimentadas:

Hasta un metro de anchura, por cada metro lineal 10,00 euros

De más de un metro de anchura, por cada metro cuadrado 12,00 euros

Aceras sin pavimentar:

Hasta un metro de anchura, por cada metro lineal 5,00 euros

De más de un metro de anchura, por cada metro cuadrado 6,00 euros

Calzadas pavimentadas:

Hasta un metro de anchura, por cada metro lineal 20,00 euros

De más de un metro de anchura, por cada metro cuadrado 25,00 euros

Calzadas sin pavimentar:

Hasta un metro de anchura, por cada metro lineal 10,00 euros

De más de un metro de anchura, por cada metro cuadrado 12,50 euros

En vías públicas municipales de 4ª y 5ª categoría fiscal

Aceras pavimentadas:

Hasta un metro de anchura, por cada metro lineal 7,00 euros

De más de un metro de anchura, por cada metro cuadrado	8,00 euros
Aceras sin pavimentar:	
Hasta un metro de anchura, por cada metro lineal	3,00 euros
De más de un metro de anchura, por cada metro cuadrado	4,00 euros
Calzadas pavimentadas:	
Hasta un metro de anchura, por cada metro lineal	10,00 euros
De más de un metro de anchura, por cada metro cuadrado	12,00 euros
Calzadas sin pavimentar:	
Hasta un metro de anchura, por cada metro lineal	6,00 euros
De más de un metro de anchura, por cada metro cuadrado	8,00 euros

#### Artículo 7. Régimen de ingresos

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. La autoliquidación se practicará por los sujetos pasivos en impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, debiendo acreditarse el pago de la misma al solicitar la correspondiente licencia.

#### Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del régimen sancionador tributario.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### Disposición final

Esta Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación de fecha ....., comenzará a regir el 1 de enero de 2.008, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO

#### CATEGORÍA FISCAL DE LAS CALLES DE ARRECIFE

#### CATEGORÍA 1ª:

Alfárez Cabrera Tavío  
Almirante Boado Endeiza  
Aniagua  
Artillero Luis Tresguerras  
Blas Cabrera Felipe  
Canalejas

Coll, Avda.  
Constitución, plaza  
Coronel I. Valls de la Torre  
Dr. Rafael González Negrín  
Dr. Ruperto González Negrín  
Elguinaguaria  
Esperanza  
Fajardo  
Fenausó  
Fernández Ladreda  
Fred Olsen, Avda.  
General Goded  
Ginés de Castro y Alvarez  
Greco, el  
Guenia  
Hermanos Zerolo  
Inspector Luis Martín  
José Antonio Primo de Rivera  
José Molina  
León y Castillo (del número 1 al 47 y del 2 al 64)  
Mancomunidad, Avda.  
Marina, Avda. de la  
Méjico (del número 1-19 y del 2 al 16)  
Otilia Díaz  
Peñas del Chache  
Quiroga  
Simón Bolívar, plaza  
Tagoror  
Teobaldo Power  
Tofio  
Triana  
Usaje  
Villacampa  
Yuco  
CATEGORIA 2ª:  
Alicante  
Amigos de Portonao  
Aquilino Fernández  
Argentina  
Carlos Sáenz Infante  
Carnicería  
César Manrique, avenida  
Coronel Bens  
Dieciocho de Julio

Dr. Fleming  
Dr. Gómez Ulla  
Eugenio Dors  
Francos  
García de Hita  
García Sanabria  
General García Escámez (del número 1 al 89 y del  
número 2 al 86)  
Inés, la  
José Betancort  
León y Castillo (del número 47 al 131 y del número 64  
al 152)  
Luis Morote  
Palmas Las, plaza  
Pedro Barba  
Pedro, el  
Pérez Galdós  
Portugal  
Puente, el  
Rubicón, el  
Valencia  
CATEGORIA 3ª:  
Alcalde Ginés de la Hoz (del número 1 al 21 y del  
número 2 al 28)  
Alegranza  
Blas Cabrera Topham  
Caldera de Bandama  
Caldera de Taburiente  
Cienfuegos  
Colegio  
Cuba  
Daute, el  
Figueroa  
General Balmes  
Grieta  
Jacinto Borges Díaz  
José Viera y Clavijo  
Juan de Quesada  
Julio Blancas, pasaje  
Medular, rambla  
Méjico (del número 16 y 19 en adelante)  
Miguel Primo de Rivera  
Nicaragua  
Perú

---

Porra, la	Chile
Ramón Franco	Claudiano, el
Resguardo	Clavijo y Fajardo
Riego	Colombia
Río de Oro	Colón
Santo Domingo	Conde Niebla
Tenerife	Coruña, la
Tiburcio, el	Costa Rica
Vargas, avenida	Cuenca
CATEGORIA 4ª:	Delfín, el
Academia	Dolores Ibarruri
Adelita, la	Domingo Ramírez Ferrera
Adolfo Topham Martínón	Dr. Alfonso Spínola
Agrupación Folclórica Arrecife	Duende, el
Agustín de la Hoz Betancort	Ecuador
Ajaches	Emilio Ley
Ajey	Extremadura
Albacete	Foque
Alonso Cano	Franchy Roca
Amazonas	Francisco Fernández Bethencourt
Andorina, la	Fuerteventura
Antonio Nieves Santos	Galicia
Añaza, la	Gaviota, la
Apolo	General García Escámez (del número 86 y 89 en adelante)
Aragón	General Weyler
Asturias	Gerona
Augusto Lorenzo	Gobernador García Hernández
Azorín	Gomera, la
Badajoz	Góngora
Barcelona	Graciosa, la
Benito Pérez Armas	Gran Canaria
Bernegal	Guanapay
Blas Curbelo	Guardilama
Bolivia	Guatemala
Brasil	Guatifay
Brasilia	Hierro
Cabo Juby	Hipólito Frías
Cáceres	Hierro
Candelaria, la	Huesca
Castillo de las Coloradas	Igualdad
Catalina, la	Indio, el
Cataluña	Ingeniero Paz Peraza
Chafaris	

---

Isaac Peral	Puntilla, la
Janubio	Quevedo
José López Betancort	Remedio, el
José Sánchez	Requinto, el
José Ortega y Gasset	Río Grande
Juan Brea	Rosa, la
Juan Brito	Ruiz de Alda
Juan Manuel, el	Salto, el
Juan Rejón	Salvador Allende
Júpiter	San Bartolomé, carretera
Laguna	San Ginés
Lebrillo	San Juan
León y Castillo (del número 131 y 152 en adelante)	San Marcial
Lérida	Santa Teresa de Jesús
Liebre	Santander
Lugo	Sara, el
Luis Fajardo Ferrer	Sarambeque, el
Malacabado, el	Sotileza, la
Manuel Miranda	Tampico
Marineros Cruz del Mar	Tarragona
Marqués de Comillas	Teruel
Mastelero	Timanfaya
Mercedes, las	Tirso de Molina
Mesana	Tomas Lubary
Miguel de Unamuno	Trece de septiembre
Molino, el	Tres amigos
Murcia	Tres papas, el
Naos, avenida	Trinidad
Neptuno	Trinidad de León Perdomo
Norte	Uruguay
Ntra.Sra. de los Volcanes	Velázquez
Orense	Venezuela
Oviedo	Vicente Vilas
Palma, la	Víctor Fernández
Panamá	Zaragoza
Paraguay	Zonzamas
Parranda de los Buches	CATEGORIA 5ª:
Pedro Alcántara	Acacias, las
Periodista Viera	Acapulco
Pío Baroja	Aconcagua
Pontevedra	Adelfas, las
Puerto Naos	Afe
Puerto Rico	Agrupación Folklórica los Campesinos

---

Agustín Espinosa	Cádiz
Agustín Millares Sall	Calderón de la Barca
Agustina Ayala	Caletones, los
Aires de Lima	Calvo Sotelo
Álava	Camilo José Cela
Alcalde Lorenzo Cabrera	Campoamor
Alejo Carpentier	Caracas
Alfárez Provisional	Cardenal Cisneros
Alfonso X el Sabio	Carlos III
Alfonso XII	Carlos V
Alfonso XIII	Carmen, la
Alfredo Kraus	Castellón de la Plana
Almería	Cervantes
Alonso Quesada	Chabusquillo, el
Álvarez Rixo	Charco de la Caldera
Ancones, los	Chimia
Andalucía	Cid Campeador, el
Andes, los	Circunvalación, carretera
Ángel Ganivet	Ciudad Real
Antonia Cabrera Matallana	Claudio Toledo Cabrera
Antonio Bermúdez	Clavel, el
Antonio, el	Combatientes de la Cruzada
Antonio Gala	Copacabana
Antonio Machado	Córdoba
Antonio M <sup>a</sup> Manrique	Coronel Capaz
Antonio Soler	Cribo
Arado, el	Cristín Corujo
Arcipreste de Hita	Cristina, la
Arniches	Crucero Baleares
Aulaga, la	Crucero Canarias
Ávila	Cuenca
Balayó	Dámaso Alonso
Bartolo, el	Diama
Bella Lucía, la	Doctor Barraquer
Berruguete	Doctor Gregorio Chil y Naranjo
Bilbao	Doctor Gregorio Marañón
Blas de Otero	Doctor Puigvert
Blasco Ibáñez	Doctor Ramón y Cajal
Botavara	Doctor Rodríguez de la Fuente
Braulio de León Navarro	Doctor Severo Ochoa
Buero Vallejo	Domingo Fajardo
Burgos	Don Manuel Cáceres
Cactus, los	Don Rodrigo

---

Donante de sangre, del	Guanareme
Doña Micaela Hernández	Guasia
Drago, el	Guatisea
Eduardo Aznar y Coste, plaza	Guayadeque
Eduardo Martínón Tresguerras	Guigua
Enrique Granados	Guillermo Toledo Duchemin
Enrique IV	Guillermo Topham
Enrique Suárez Lubary	Guincho, el
Escardillo	Guipúzcoa
Escotilla	Gusa
Eugenio Rijo Rocha, avenida	Haití
Fasnía	Helechos, los
Faustino, el	Hermanos Aguilar Sánchez
Fausto, el	Hermanos Álvarez Quintero
Fayna	Hermanos Díaz Rijo
Federico Moreno Torroba	Hernán Cortés
Felipe II	Hernández Pacheco, avenida
Félix Pérez Camacho	Hibiscos, los
Felo Monzón	Honduras
Fermina, la	Huelva
Fernando Díaz Cutillas	Ibiza
Fernando el Católico	Ico
Filipinas	Iguazú
Folías	Invernadero, del
Francisca Cabrera Sastre	Isa
Francisco Acosta Espinosa	Isaac Albéniz
Francisco Matallana Cabrera	Isaac Viera
Fray Luis de León	Isabel la Católica
Fray Mendo de Viedma	Isla Margarita
Fuencaliente	Isleño, el
Gabriel Celaya	Islote de Fermina
Gaida	Islote del Quebrado
Gaire	Islote del Quemado
Garajonay	Jacinto Benavente
García Lorca	Jaén
García Márquez	Jaime I
Garcilaso de la Vega	Jerez
Geranios, los	Joaquín Rodrigo
Ginés Luis	Joaquín Turina
Gloria Fuertes	Joaquina, la
Granada	Jolatero
Guacimeta	Jorge Luis Borges
Guadalajara	Jorge Nieves Berriel (parterre)



---

José Alonso	Marrubio
José Hernández Almeida	Martín Cobos, paseo
José María Gil	Martínez Montañez
José Pereyra Galviaty	Mazurca
José Zorrilla	Menéndez y Pelayo
Juan II	Miguel Ángel Asturias
Juan XXIII	Miguel Delibes
Juan Ramón Jiménez	Miguel Hernández
Juan Sebastián Elcano	Mina
Juana de Arco	Monseñor Oscar Romero
Julio Cortazar	Monterrey
Julio Romero de Torres	Mosta
Leandro Perdomo	Muelle
León	Muyay
León Felipe	Naranjo, el
Leopoldo Díaz Suárez	Navarra
Liria	Néstor Alamo
Logroño	Néstor de la Torre
Lope de Vega	Nicolás Estévanez
Luis Braille	Niña, la
Luis de Guadarfia	Olof Palme
Luján Pérez	Onésimo Redondo
Maciot de Bethencourt	Pablo Iglesias
Madrid	Pablo Neruda
Magallanes	Pablo Picasso
Majada, la	Paco Fierro, pasaje
Málaga	Padre Claret
Malagueña	Palacio Valdés
Managua	Palencia
Manguía	Palma de Mallorca
Manuel Arencibia Suárez	Palmeras, las
Manuel de Falla	Pamplona
Manuel José Álvarez	Pancho Lasso
Mar del Plata	Pancho Lasso, glorieta
Maracaibo	Paraná
Mararía	Pardela, la
María Lasso	Pedro García Cabrera
María Mérida	Pedro Naverán
María Morales Topham	Peña del Espino
Mario Benedetti	Peral, el
Mármoles los, avenida	Pinta, la
Mármoles los, carretera	Pío XII, plaza
Marqués de Santillana	Pizarro

---

Polca	Tanganillo
Porto Alegre	Tarajales, los
Princesa Artiaga	Taro
Princesa Teguisse	Tebete
Princesa Yaiza	Tegala
Puerto Caballo	Tegaso
Quemadas, las	Temisas
Rafael Alberti	Tenderete
Rafael Medina Armas	Tenique
Rafael, el	Tilama
Rápido, el	Timbayba
Regulo	Timón
Rioja	Tinache
Rivera	Tinamala
Ronda	Tindaya
Roque Bentayga	Tingafa
Rubén Darío	Tinguafaya
Ruiz de Alarcón	Tinguatón
Sabín Berthelot	Tisalaya
Safantía	Toledo
Salamanca	Tomás Bretón
Salazones	Tomás Morales
Saltona	Tornajo
Salvador de Madariaga	Torriani
Salvador, el	Tres de Mayo, el
San Juan de la Cruz	Trillo
San Sebastián	Trinquete
Santa María, la	Valladolid
Santiago Alemán	Valle Inclán
Santiago Amón	Vargas Llosa
Sargento Provisional	Velacho
Saturnino, el	Veracruz
Segovia	Veroles, los
Seguidilla	Vicente, el
Sevilla	Vicente Guerra
Sirinoque	Víctor Hugo
Sitio de Cabrerón	Virgen de Covadonga
Sociedad, de la	Virgen de la Paloma
Soria	Virgen de la Peña
Sorondongo	Virgen del Rocío
Tabaibas, las	Virgilio Cabrera Díez
Tajaraste	Viriato
Tamaragua	

Vitoria  
Vizcaya  
Volcán de la Corona  
Yagabo  
Zamora  
Zaranda”

Arrecife, a cuatro de diciembre de dos mil siete.

LA SECRETARIA GENERAL, Asenet Padrón Niz.

19.073-E

## ANUNCIO

### 18.558

Se hace público, para general conocimiento, que el pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2007, tomó conocimiento de la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación o aprovechamiento especial de la vía pública con puestos, ventorrillos, casetas de venta, puestos de mercado semanal o periódicos, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, VENTORRILLOS, CASSETAS DE VENTA, PUESTOS DE MERCADO SEMANAL O PERIÓDICOS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, puestos de mercado semanal o periódicos, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

### I. Hecho imponible.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriva de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, puestos de mercado semanal o periódicos, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes.

La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

### II. Sujetos pasivos.

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

### III. Devengo.

Artículo 4. La Tasa se devenga según la naturaleza de su hecho imponible y conforme se determina a continuación:

a) En los aprovechamientos temporales o por períodos inferiores al año, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial y el período impositivo comprenderá la temporada o el tiempo autorizado.

b) En los aprovechamientos permanentes, el primer día del período impositivo, que comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de comienzo en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se devengará cuando se inicie dicho uso o aprovechamiento, y en los de cese en el mismo, casos ambos en los que el período impositivo se ajustará a esa circunstancia prorrateándose la cuota por trimestres naturales.

### IV. Cuota tributaria.

Artículo 5. 1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las Tarifas contenidas en los apartados siguientes.

2. Las tarifa estarán en función de los distintos tipos de aprovechamiento que a continuación se indican.